

RESOLUCIÓN No. 02999

“POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PRIVADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER100601 del 09 de junio de 2015, la señora MARCIA MICHIELIN VECCHIATO, identificada con cédula de extranjería No. 222.973, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOSQUE DE LA QUEBRADA S.A.S.**, con NIT. 900.749.466-9, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la Diagonal 72 No. 2-41 Este, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado “BOSQUE DE LA QUEBRADA”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02489 del 04 de agosto de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **FIDEICOMISO BOSQUES DE LA QUEBRADA-PARQUEO P.A.**, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Diagonal 72 No. 2-41 Este, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “BOSQUE DE LA QUEBRADA”

Que fue requerida la solicitante, a fin de que allegara al expediente diferentes documentos necesarios para cumplir cabalmente con los requisitos legales de autorización, así:

RESOLUCIÓN No. 02999

1. Demostrar el cumplimiento a cualquiera de las siguientes alternativas:

- Formato de solicitud suscrito por el representante legal de **Alianza Fiduciaria S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO BOSQUES DE LA QUEBRADA-PARQUEO P.A.**, con NIT. 830.053.812-2, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural.
- Escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER100601 del 9 de junio de 2015, -igualmente- suscrito por el representante legal de **Alianza Fiduciaria S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO BOSQUES DE LA QUEBRADA-PARQUEO P.A.**, con NIT. 830.053.812-2, propietario del predio donde se realizará la intervención silvicultural, contenido de la solicitud presentada por la señora MARCIA MARÍA MICHIELIN VECCHIATO en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOSQUE DE LA QUEBRADA S.A.S.
- Otorgar poder debidamente conferido por el representante legal de **Alianza Fiduciaria S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO BOSQUES DE LA QUEBRADA-PARQUEO P.A.**, con NIT. 830053812-2, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural; a favor de un abogado inscrito, a fin de que en su nombre y representación adelante el trámite permisivo Ambiental; el apoderado deberá junto con el poder, presentar escrito en el cual dé alcance en nombre y representación de su poderdante, al radicado inicial No. 2015ER100601 del 9 de junio, presentado por la señora MARCIA MARÍA MICHIELIN VECCHIATO en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOSQUE DE LA QUEBRADA S.A.S.

2. Presentar Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera De Colombia, de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, toda vez que no fue aportado con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano, así como del Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; debido a que al documento que expide la Superfinanciera, esta entidad no tiene acceso, y el Certificado de la Cámara de comercio que arroja la VUC, no reporta los datos requeridos dentro de las presentes diligencias.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado el día 11 de agosto de 2015, al **FIDEICOMISO BOSQUES DE LA QUEBRADA-PARQUEO P.A.**, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 860.531.315-3, a través de su autorizada la señora MARCIA MARIA MICHEILIN VECCHIATO, identificada con la cédula de extranjería No. 222.973, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente para tal fin, cobrando ejecutoria el 12 de agosto de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02999

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 01 de octubre de 2015 el Auto No. 02489 del 04 de agosto de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2015ER145128 del 05 de agosto de 2015 fue allegado al expediente autorización otorgada por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, en calidad de representante Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a la señora MARCIA MARIA MICHEILIN VECCHIATO, para realizar el trámite correspondiente a la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, con el fin de avanzar en la construcción del proyecto ubicado en la diagonal 72 No. 2-41 Este de la ciudad de Bogotá.

Que así mismo, fue allegada copia del Certificado de Existencia y representación de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá y copia del Certificado de Representación de la misma, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; así como copia simple de los documentos de identidad de la señora MARCIA MARIA MICHEILIN VECCHIATO y del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL.

Que con radicado 2015ER159486 del 26 de agosto de 2015, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., presentó formato de solicitud suscrito por el Representante Legal (Suplente del presidente) de la misma, el señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.353.638, quien actúa como vocera y administradora del Fideicomiso BOSQUE DE LA QUEBRADA, con NIT. 830.053.812-2.

Que a través de radicado No. 2015ER163597 del 31 de agosto de 2015, la señora ALEJANDRA JIMENEZ MESA, en representación de Bosque de la Quebrada, allegó al expediente copia del Certificado de Representación de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que en vista de la remisión de Diseño paisajístico que hiciera la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante radicado 2015IE144217 del 4 de agosto de 2015, a efectos de que se revisara y aprobara para ser tenido en cuenta en la presente decisión; se recibió respuesta a través de memorando interno 2015IE225908 del 12 de noviembre de 2015, donde el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial manifiesta que, se realizó mesa de trabajo entre el arquitecto del proyecto BOSQUES DE LA QUEBRADA para revisión de diseños en espacio privado, donde el arquitecto expuso que no se realizará compensación con plantación sino que se acoge el pago en dinero.

Que en vista de que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos, se procede a emitir decisión de fondo frente a la solicitud presentada en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 02999

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 16 de junio de 2015, emitió el Concepto Técnico SSFFS-07649 del 13 de agosto de 2015, en virtud del cual se establece:

RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO. “Tala de: 1-Myrcianthes leucoxylla”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA EH/102-2015/155, SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL A ALIANZA FIDUCIARIA S.A QUEN ACTUA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOSQUE DE LA QUEBRADA -PARQUEO P.A. NIT 830053812-2”

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>2</u>	<u>0.7663242026848762</u>	<u>-</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>\$493.781</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$0</u>
TOTAL			<u>1.75</u>	<u>0.76632</u>	<u>\$493.781</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 02999

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$59.280 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$125.003 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." , (consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

Que adicionalmente es preciso indicar, que el total de IVP(s) liquidados (por todo el arbolado autorizado para tala) correspondientes a 1.75, equivalen a 0.76632 SMLMV de 2015 y a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 493.781).**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el **artículo 8°**, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el **artículo 79 Ibídem**, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el **artículo 80 de la Carta Política**, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el **Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX**, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...."

RESOLUCIÓN No. 02999

Que así mismo, el **Decreto Distrital 531 de 2010**, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “(...) **Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función el Decreto ibídem, de manera explícita en su artículo 8 de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que a su vez, el **artículo 9** de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) **Literal m). Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.*”

Que así mismo, el **artículo 10 Ibídem**, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*”

RESOLUCIÓN No. 02999

Que igualmente, la precitada norma en el **artículo 12** prevé: “(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”

Que así mismo, la citada normativa define que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del **Decreto 1076 de 2015**, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: “**Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala **NO** genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011

RESOLUCIÓN No. 02999

(revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico SSFFS-07649 del 13 de agosto de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

Que por otra parte, se observa en los folios 6 a 8 del expediente SDA-03-2015-5428, obra copia y original de recibo de pago No. 3121424, de la Secretaria Distrital de Ambiente, con timbre del Banco de Occidente, donde se evidencia que la sociedad **BOSQUE DE LA QUEBRADA SAS**, con NIT. 900749466, consignó la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004)**, por concepto de seguimiento, bajo el código S-09-915 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano y copia y original de recibo de pago No. 3121424, de la Secretaria Distrital de Ambiente, con timbre del Banco de Occidente, donde se evidencia que la sociedad **BOSQUE DE LA QUEBRADA SAS**, con Nit. 900749466, consignó la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)**, por concepto de evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano.

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar actividad y/o tratamiento silvicultural a individuo arbóreo emplazado en espacio privado, en la Diagonal 72 No. 2-41 Este, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “BOSQUE DE LA QUEBRADA”

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración

RESOLUCIÓN No. 02999

del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

"1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...)

h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el **Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011** que modificó el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, determina las Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales así: "*Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

Parágrafo. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM."

RESOLUCIÓN No. 02999

Que a través del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 109 de 2009**, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **FIDEICOMISO BOSQUES DE LA QUEBRADA-PARQUEO P.A.**, con Nit. 830053812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de UN (1)** individuo arbóreo de especie **MYRCIANTHES LEUCOXYLA**, emplazado en espacio privado en la Diagonal 72 No. 2-41 Este, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "BOSQUE DE LA QUEBRADA"

PARAGRAFO.- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado en el presente artículo, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ARRAYAN BLANCO	0,12	2	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO FRENTE A LA AV. CIRCUNVALAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ARRAYAN DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE DON EL PROCESO SONCTRUCTIVO DEL PROYECTO BOSQUE DE LA QUEBRADA	Tala

RESOLUCIÓN No. 02999

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado **FIDEICOMISO BOSQUES DE LA QUEBRADA-PARQUEO P.A.**, con NIT. 830053812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando un total de 1.75 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 07649 del 13 de agosto de 2015, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", por concepto de COMPENSACIÓN a efectos de que con dicho recibo consigne la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$493.781) equivalente a un total de 1.75 IVP y 0.76632 SMMLV al año (año 2015) en cualquier sucursal del Banco de Occidente, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, la copia de consignación con su respectivo timbre del banco deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-5428, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado deberá ejecutar la actividad y/o tratamiento previsto en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO.- Respecto de las aves y nidos presentes en el árbol a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser implementado con anterioridad a la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, con el fin de asegurar la supervivencia de las aves presentes en el árbol emplazado en el área de ejecución de la obra.

RESOLUCIÓN No. 02999

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de Profesional idóneo en temas de Ornitología; así mismo se deberá remitir informe de ejecución del Plan; inclusive en caso de que no se evidencien aves o nidos en el árbol, con destino al expediente SDA-03-2015-5428 una vez se ejecútela tala.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **FIDEICOMISO BOSQUES DE LA QUEBRADA-PARQUEO P.A.**, con Nit. 830053812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 9 No. 123-36 oficina 702 de la ciudad de Bogotá, y/o en la Avenida 15 No. 100-43 piso 4 de la Ciudad de Bogotá D.C. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA BOSQUE DE LA QUEBRADA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARCIA MARIA MICHIELIN VECCIATO**, en la Diagonal 72 No. 2-41 Este y/o en la Calle 110 B No. 1A 73 Este de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano y en el Certificado de Existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02999

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 24 días del mes de diciembre de 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE SDA-03-2015-5428

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 24/11/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 24/11/2015

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/11/2015

Aprobó:

Manuel Fernando Gomez Landinez C.C: 80228242 T.P: N/A CPS: CONTRATO 11137 de 2015 FECHA EJECUCION: 21/12/2015

Aprobó y firmó:

Alberto Acero Aguirre C.C: 793880040 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 24/12/2015